



**RAD. No. 2017-00070-00.
EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre el traslado del avalúo elaborado por el perito Avaluador REUKLINGER PALOMEQUE VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.786.458, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, AVAL No. 11786458, Registro Nacional de Avaluadores No.1390, que allegado por el apoderado judicial de la integrante de la parte ejecutada CARMEN MARÍA MORON CUELLO, recaído sobre el bien inmueble singularizado con matricula inmobiliaria No. 340-50798 ubicado en la carrera 48 No. 14-29 Barrio Las Margaritas distinguido con el Lote No. 4 de la Manzana 29 de la nomenclatura urbana de esta ciudad; asimismo le enteró que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se fije nuevamente día y hora para diligencia de almoneda.

Sincelejo, veintitrés (23) de enero de 2023.

**LINA MARÍA HERAZO OLIVERO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintitrés (23) de enero Dos Mil Veintitrés (2022).

En atención a la nota secretarial que antecede, teniendo en cuenta que en proveído adiado 20 de octubre de 2022, esta Unidad Judicial corrió traslado por el termino de tres (3) días a las partes contendientes del experticio pericial contentivo del nuevo avalúo del bien raíz matricula No. 340-50798 de la ORIP de Sincelejo- Sucre, objeto de este proceso elaborado por REUKLINGER PALOMEQUE VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.786.458, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, AVAL No. 11786458, Registro Nacional de Avaluadores No.1390, arrimado por el apoderado judicial de la integrante de la parte ejecutada CARMEN MARÍA MORON CUELLO, con basamento en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 457 del C. G del P., por haber transcurrido el término que le confiere la Ley a los sujetos pasivos de la acción ejecutiva para el adosamiento de un nuevo dictamen cuando no fueron ellos quienes arrimaron el peritaje inicial, traslado que lo fue por el termino de tres (3) días, conforme inciso 2°, ordinal 2, articulo 444 ejusdem, el que se halla vencido con creces y como los sujetos procesales guardaron silencio corresponde entonces impartirle aprobación al avalúo del bien inmueble que viene descrito y singularizado al interior de este pleito, embargado y secuestrado.



Por otro lado como el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **ELVIA ELENA GARCIA MONTES**, solicita que se fije, una vez más, fecha para la diligencia de almoneda del bien inmueble hipotecado, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de las integrantes de la parte ejecutada **CARMEN ANA CUELLO DE MORON, YOLANDA MORON CUELLO, MIRYAM ISABEL MORON CUELLO, CARMEN MARÍA MORON CUELLO**, por ser legal y procedente conforme al canon 448 del C. G del Proceso, se accederá a ello.

En mérito de lo sistemáticamente expuestos, se

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES el avalúo pericial del bien inmueble hipotecado, debidamente embargado y secuestrado en este asunto, singularizado con la matrícula inmobiliaria núm. 340-50798 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, Referencia Catastral núm. 01-01-0221-0013-000, ubicado en la carrera 48 No. 14-29 Barrio Las Margaritas distinguido con el Lote No. 4 de la Manzana 29 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, cuyo titular de derecho de dominio son las integrantes de la parte ejecutada **CARMEN ANA CUELLO DE MORON, YOLANDA MORON CUELLO, MIRYAN ISABEL MORON CUELLO Y CARMEN MARÍA MORON CUELLO**, el cual fue bastantado en la suma de Ciento Treinta y Un Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$**131.400.000**), según la experticia realizada por el perito Avaluador REUKLINGER PALOMEQUE VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.786.458, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, AVAL No. 11786458, Registro Nacional de Avaluadores No.1390., aportado por el apoderado judicial de la integrante de la parte ejecutada CARMEN MARÍA MORON CUELLO, por haber transcurrido el término legal otorgado a los sujetos procesales para que efectuaran las manifestaciones que a bien tuvieran con relación al avalúo del predio últimamente realizado y allegado.

SEGUNDO: Señalase el día Veintidós (22) de febrero de 2022, a la hora de las 2:00 p.m., fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble hipotecado, embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, de propiedad de las integrantes de la parte ejecutada **CARMEN ANA CUELLO DE MORON, YOLANDA MORON CUELLO, MIRYAM ISABEL MORON CUELLO, y CARMEN MARIA MORON CUELLO**, el cual se encuentra individualizado con la matricula inmobiliaria **No. 340-50798** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo, referencia catastral, No. 01-01-0221-0013-000, ubicado en la Carrera 48 No. 14-29, Barrio las Margaritas, distinguido con el Lote No. 4 de la Manzana 29, de la



nomenclatura urbana de esta ciudad, consistente en una casa de habitación, comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: **FRENTE:** Con calle en medio y medida de 6.40 metros; por el **FONDO:** Colinda en Lote No. 13 propiedad de Derna Gómez y mide 6.40 metros; por la **DERECHA DE SU ENTRADA U ORIENTE:** Colinda con Lote No. 3 predio de Narciso Rodríguez y mide 16.00 metros; por la **IZQUIERDA DE SU ENTRADA U OCCIDENTE;** Colinda con Lote No. 5 de Héctor Beltrán y mide 16.00 metros- Área de Terreno- 103 metros cuadrados. (Datos tomados de la Escritura Publica No. 0035 del Dieciocho (18) de Enero de 2016, emanada de la Notaria Tercera del Círculo de Sincelejo – Sucre). El secuestre designado por el Comisionado es la sociedad JOSE JOAQUÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ S.A.S NIT. No. 901027899-1, quien se puede localizar en la Carrera 10B No. 25^a-04 Barrio Las Colinas, Sincelejo- Sucre, celular 3006700344, correo electrónico josejoaquinogonzalez12@gmail.com

El bien a rematar está avaluado en la suma de **Ciento Treinta y Un Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$131.400.000)** y será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo pericial, previa consignación del 40% a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad, debiéndose introducir el título judicial y la oferta de adquisición en un sobre completamente cerrado, allegado por los interesados al inicio de la diligencia.

El sobre cerrado a que se refiere los artículos 451 y SS del C.G.P., deberá ser entregado en la Secretaria de este Despacho Judicial dentro de los cinco días que anteceden a la realización en el horario comprendido entre las 8:00 a.m., a 12:00 m.; y 1:00 p.m., a 5:00 p.m.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma, cualquier empleado de este juzgado se comunique con los sujetos procesales, con el fin de concretar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 del trece (13) de junio de 2022.

Para la participación en la audiencia, los abogados, sus poderdantes y los terceros interesados en hacer postura, deberán descargar de manera previa en el PC o equipo a utilizar, la aplicación Lifesize, y en la fecha y hora señalada ingresar a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/17012737>

TERCERO: Por la parte **INTERESADA, HÁGANSE** las publicaciones del caso en uno de los diarios que se escoja de los mencionados subsiguientemente, de amplia circulación en el lugar, un día domingo tales como, **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR,**



EL NUEVO SIGLO, EL HERALDO, EL UNIVERSAL, con antelación no menor a diez (10) días a la fecha fijada en el remate, de conformidad con los artículos 448 y 450 del C.G.P, déjese en el expediente las constancia de rigor.

Comuníqueseles a los interesados que el link en el que se evacuará la presente diligencia de almonedas es el siguiente: <https://call.lifefizecloud.com/17012737>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MOLTALVO

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7eacbf433e2b995c54253fe32c07332f934056b56b303cd4a020a69dbce07f**

Documento generado en 23/01/2023 04:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>